

INFORME TÉCNICO DE ASESORAMIENTO DEL ÁREA DE PESQUERÍAS DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, CENTRO NACIONAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IEO, CSIC)

ASUNTO	Informe preceptivo del Instituto Español de Oceanografía para garantizar el acierto y legalidad de la disposición, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina “Proyecto de Orden por la que se establece un plan de gestión para la captura de la especie chirla (<i>Chamelea gallina</i>) en el Golfo de Cádiz, y establecer las normas reguladoras para el ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible”
Organismo solicitante	Dirección General de Pesca Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Junta de Andalucía
Fecha de solicitud	06/02/2025
Nº de Referencia:	P125008

Solicitud del Informe Técnico

La Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía (DGP JJAA) solicita Informe preceptivo del Instituto Español de Oceanografía para garantizar el acierto y legalidad de la disposición, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en concreto del *“Proyecto de Orden por la que se establece un plan de gestión para la captura de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, y establecer las normas reguladoras para el ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible”*.

En la Memoria inicial de análisis de impacto normativo se establece como interés general que justifique la aprobación de la norma el garantizar que la actividades de captura extractiva de la especie chirla (*Chamelea gallina*) sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo. Por otro lado, se recoge que la iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta nueva regulación generará efectos muy favorables en los interesados al adoptarse medidas que pretenden mejorar la situación de la pesquería de la chirla en el Golfo de Cádiz, al mismo tiempo que se establece un marco normativo integrado y claro.

Según continúa recogiendo en dicha Memoria, la presente Orden tiene por objeto en primer lugar, establecer un nuevo Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado para alcanzar el rendimiento máximo sostenible, debido al tiempo transcurrido desde la anterior regulación y al hecho de que la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años. En base a ello, la DGP de la JJAA formula como primer objetivo que persigue la norma: aplicar las medidas de la Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común Implementando una nueva regulación integral para la captura extractiva de la especie chirla (*Chamelea gallina*) mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado con modificaciones que permitan tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación real del caladero en cada momento, permitiendo alcanzar el rendimiento máximo sostenible.

En segundo lugar, su objetivo sería el armonizar, unificar y actualizar la regulación del ejercicio de la actividad de marisqueo desde embarcación en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, cuya especie objetivo es la chirla, en el caladero nacional del Golfo de Cádiz estableciendo una regulación integral del sector y creando así un marco normativo actualizado, integrado y claro.

Por tanto, desde el conocimiento científico y pesquero adquirido a lo largo de los años por el seguimiento que se le viene realizando a esta pesquería en el caladero del Golfo de Cádiz por parte del personal del Centro Oceanográfico de Cádiz del Instituto Español de Oceanografía IEO-CSIC, pasamos a realizar las siguientes observaciones del borrador de la presente Orden:

- **Preámbulo:** Nada que objetar.
- **Capítulo I “Disposiciones generales”** Artículos 1, 2 y 3: Nada que objetar.
- **Capítulo II: “Normas reguladoras de la actividad de Marisqueo”**
Artículo 11) En relación a la actividad máxima diaria de 6 horas, se debería de especificar mejor que ese máximo de horas será la excepción y no la norma.

- **Capítulo III “Plan de Gestión de la especie (*Chamelea gallina*)”**
Artículo 13) punto 1b,c: La CPUE es la captura por unidad de esfuerzo. Captura no es lo mismo que capacidad de pesca. Se entiende en el texto que si el rendimiento o CPUE media es inferior a 0.6 kg/min el caladero no está explotado de forma sostenible. Quizás se debería de nombrar como “punto de referencia precautorio”. Y con respecto al punto de referencia crítico, habría que comentar que se refiere igualmente a una CPUE de la flota. Además, habría que especificar si esa CPUE sería un valor medio, o con que aparezca un solo valor inferior a ese 0.4 kg/min, ya todo el caladero estaría en una situación crítica o solo alguna zona de producción, en cuestión. Por otro lado, debemos advertir que la bajada propuesta de estos valores precautorio y crítico respecto a los recogidos en el Plan de Gestión aún vigente, podría tener consecuencias a corto/medio plazo en la sostenibilidad de la población de chirla.

Artículo 14) punto 3: En este punto se habla de “rendimiento medio de captura”, y entendiendo que se refiere al punto 1b, del artículo 13, recomendamos nombrarlo tal y como se ha comentado en el punto anterior, es decir, como “rendimiento medio precautorio o punto de referencia precautorio” para evitar confusiones.

Artículo 14) punto 4: Aquí se nombra al punto de referencia crítico como punto de rendimiento mínimo. Pensamos que esto debería de recogerse en el punto 1c, del artículo 13, para evitar confusiones. Si se quieren aplicar los puntos de referencia para cada zona de producción, esto debería indicarse, pues tal y como está el texto redactado se entiende que es un valor aplicable a todo el caladero, como valor medio.

Artículo 18), punto 2: En el primer párrafo se recoge que la talla mínima de captura para la especie *Chamelea gallina* es de 25 mm (Orden de 22 de febrero de 2018). El permitirse un margen en peso del 5% de ejemplares entraría dentro de los márgenes contemplados en las relaciones alométricas de la especie. No obstante, durante la presente campaña se ha permitido una tolerancia en talla de ejemplares entre 24.6 y 24.9 mm en los desembarques, pero en la redacción del presente punto, al recogerse “...siempre que la media de la talla de los ejemplares capturados no sea inferior a 24,6 mm” se entiende que podría capturarse ejemplares con menor talla a 24,6 mm al hablarse de la talla media de los ejemplares capturados.

En el tercer párrafo del punto 2, se recoge una tolerancia del 3% de peso total estimado de talla no reglamentaria, siempre que la media de la talla de los ejemplares capturados no sea inferior a 24 mm, para el periodo 1 noviembre a 31 de enero, por el que se modifica la Orden de 22 de febrero de 2018, bajándose la talla mínima de captura a 24 mm. Entendemos que si se fija la talla mínima en 24 mm para el periodo mencionado, los barcos podrán descargar todos los ejemplares que quieran por encima de la talla mínima de 24 mm puesto que sería legal, respetando los toques de captura que se fije durante el periodo en cuestión. Por tanto, no se entiende ese 3% como margen. Además, al hablarse de talla media, se permitiría la captura y desembarque de manera legal de ejemplares de menos de 24 mm, difícilmente controlable. Y en relación al asunto, la bajada de talla a 24 mm durante el periodo citado, coincide con los meses en los que el recurso, la fracción comercial, está en sus valores mínimos en términos de rendimiento. Además, el Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) ha emitido varios informes científicos en los que se desaconseja la bajada de la talla mínima de captura por el descenso que provocaría en la fecundidad total de la población y, consecuentemente, en los reclutamientos y rendimientos futuros. El efecto negativo de la bajada de talla, desde el punto de vista biológico, se vería acrecentado por el incremento del esfuerzo de la flota al intentar tener rendimientos rentables en los periodos de menor fracción comercial. Según el estado del recurso, el incremento de la biomasa se vería ralentizado en mayor o menor medida en los meses posteriores, y como consecuencia, el obtener buenos rendimientos comerciales, además del descenso en el reclutamiento anual que mermaría a corto plazo por la bajada de la fecundidad total.

Artículo 19) “Cribadoras”: En relación a las parrillas de agujeros, la cual criba a los ejemplares por su altura, comentar que un diámetro de 21.5 mm de agujero, y por tanto una altura de 21,5 mm en una chirla, a esta altura le correspondería una longitud antero-posterior o talla media de 24,43 mm (n=21110 ejemplares medidos, $r^2= 0.9752$). Esto indicaría que usando cribadora de 21.5, siempre se retendrá un porcentaje de ejemplares de talla menor de 25 mm. La tolerancia del 5% podría subsanar este hecho, tal y como se ha permitido durante la presente campaña de permitir capturar, desembarcar y comercializar ejemplares de más de 24.6 mm. Una vez en la cadena comercializadora, no sabemos cómo se trata la presencia de ejemplares con tallas inferiores a la mínima de captura ya en el mercado.

Artículo 20), punto 6: En el párrafo 2 debería de indicarse si en la fracción separada por no alcanzar la talla mínima, tras el cribado en lonja, ya está separado el margen o porcentaje de tolerancia.

Artículo 21), punto 5: En este punto pensamos que sería necesario indicar que, tal y como se recoge en el inicio del párrafo “...atendiendo a los resultados de los estudios de evaluación y seguimiento científico de la pesquería, la DG competente en materia de marisqueo determinará anualmente las horas diarias, los topes máximos.” La regulación del esfuerzo pesquero debería de ser algo más dinámico por las características de la pesquería, con periodos en los que se permita mayor o menor esfuerzo según el estado de la población.

Artículo 23 “Seguimiento científico”: Según lo recogido en ambos párrafos del presente artículo, pensamos acertado el incluir a los rastros remolcados en el seguimiento científico, y por tanto, el embarque de observadores a bordo. Entendemos que cuando se comenta en el segundo párrafo “...los buques seleccionados” se hace referencia a una lista de buques que participarían en el seguimiento. Lo ideal sería que las propias cofradías seleccionaran mensualmente a los buques y el observador tuviera asignado la draga/rastro cada mes. Sería necesario concienciar, aún más si cabe, al sector de su importancia para conocer el estado del recurso y generar mayor rentabilidad en la flota y sostenibilidad en el recurso.

Artículo 24 “Valorización de la producción”: Aspecto muy acertado y necesario para incrementar el valor añadido de un producto excepcional.

- **Disposición final cuarta. Modificación de la Orden de 22 de febrero de 2028 que Establece tallas mínimas de captura y épocas de veda.** El aspecto más relevante relativo a la bajada de la talla mínima de captura de 25 a 24 mm del 1 de noviembre al 31 de enero ya ha sido comentado en el párrafo del Artículo 18), punto 2.

Madrid, 19 de febrero de 2025

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA